INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CESION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011 -ICFE- 2020, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES".

El señor **JONATHAN STEVE PARRADO MORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.425.779 expedida en Bogotá ,actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el señor **JHON FREDY GAMBOA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.288.226 de Chitaraque - Boyacá, actuando en nombre propio quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO** quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos decidido suscribir la presente Cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 011-ICFE-2020 cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES"** la cual se entiende consentida expresamente por el señor coronel **RODRIGO ANDRES GAMBA ROJAS**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 79.719.048, expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 194 del 10 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0014-20 de fecha 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la presente **CESIÓN** se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO** celebró electrónicamente en la plataforma del SECOP II con el señor **JONATHAN STEVE PARRADO MORA**, el día 13 de enero de los corrientes, el Contrato de Prestación de Servicios No.011-ICFE-2020, cuyo objeto consiste de conformidad a lo estipulado en su cláusula primera en la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES". 2)** Que el valor y forma de pago pactado en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 011-ICFE-2020, es el siguiente: ***"CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:*** *EL valor total del contrato es por la suma de* ***DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($17.600.000,00) M/CTE,*** *incluidos todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, y se cancelará con cargo al CDP No. 420 del 03 de Enero de 2020 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad.* ***PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO-*** *El INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, realizará el pago mediante pagos parciales una vez recibido a satisfacción hasta por valor de* ***DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($17.600.000,00) M/CTE,*** *incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. el valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en doce (12) pagos, programados así:----------*

No	*VIGENCIA 2020*	*VALOR*
1	*CORTE UNO FRACCION*	*$ 960.000,00*
2	*CORTE DOS*	*$ 1.600.000,00*
3	*CORTE TRES*	*$ 1.600.000,00*
4	*CORTE CUATRO*	*$ 1.600.000,00*
5	*CORTE CINCO*	*$ 1.600.000,00*
6	*CORTE SEIS*	*$ 1.600.000,00*
7	*CORTE SIETE*	*$ 1.600.000,00*

CESION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011 -ICFE- 2020, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES".

8	*CORTE OCHO*	*$ 1.600.000,00*
9	*CORTE NUEVE*	*$ 1.600.000,00*
10	*CORTE DIEZ*	*$ 1.600.000,00*
11	*CORTE ONCE*	*$ 1.600.000,00*
12	*CORTE DOCE (FRACCION)*	*$ 640.000,00*

3) Que el día 13 de septiembre de 2020 con radicado No. 020-03667, el señor JONATHAN STEVE PARRADO MORA, el cedente, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: (…) "*Esto debido a problemas, que me impiden seguir desempeñándome laboralmente*" **4)** Que con oficio No. 5818 del 18 de septiembre de 2020 el coordinador de atención al usuario EP. JAIRZINHO BARCO CORREA indicó: "*El Señor JONATHAN STEVE PARRADO MORA no puede seguir desempeñándose en el cumplimiento del objeto contractual debido a problemas personales, que le impiden seguir desempeñándose laboralmente. No obstante, él se desempañará en sus tareas hasta el 20 de septiembre de 2020, sin generar afectación del servicio, ya que se realizará la cesión del contrato inmediatamente. A la fecha de este comunicado, se ha cumplido con 8 cortes y la fracción del noveno (9) cortes. Por ende, el balance del contrato es el siguiente:*

ITEM	VALOR	VALOR	ESTADO
VALOR CONTRATO INICIAL		$ 17.600.000,00	
VALOR CONTRATO ADICIONAL		$ 0	
VALOR CORTE 1	$ 960.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 2	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 3	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 4	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 5	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 6	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 7	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 8	$ 1.600.000,00		PAGADO
VALOR CORTE 9	$ 1.066.667,00		NO PAGADO

VALOR EJECUTADO A LA FECHA DE CESIÓN	$ 13.226.667,00		
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 4.373.333,00		
SUMAS IGUALES	$ 17.600.000,00	$ 17.600.000,00	

5) Que mediante oficio No. 5815 de fecha 21 de septiembre de 2020 el Doctor FABIAN ARAUJO emitió concepto jurídico dando viabilidad para la cesión al contrato 011-2020 así: *"Conforme la anterior exposición se ha demostrado que se cumple con el fundamento jurídico para poder realizar la cesión al contrato de la referencia. La Ley 80 de 1993 nada establece frente a la cesión de los derechos personales que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta en el derecho privado. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del*

contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos y deberes contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente. La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan por parte del cesionario. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 dé 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) CESIONARIO (A) se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 DE 2015, el Director del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar que el señor JHON FREDY GAMBOA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.288.226 de Chitaraque-Boyaca, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder. Así las cosas, es viable jurídicamente proceder previo lleno de los requisitos legales para la presente cesión, a la fecha la entidad dispuso todos los medios necesarios para la contratación de un personal para la aplicación de pinturas con el fin de efectuar los trabajos de mantenimiento en las viviendas fiscales.(...)" **7)** Que mediante oficio No. 5793 de fecha 21 de septiembre de 2020 la ADMP. MARTHA SANTAMARIA QUINTERO, emitió concepto económico dando viabilidad para la cesión al contrato 011-2020 así:"Teniendo en cuenta la necesidad presentada por parte del supervisor del contrato para llevar acabo la cesión del mismo debido a los temas personales que presenta el actual contratista me permito indicar que desde la parte económica se encuentra viable continuar con el tema de la cesión ya que al momento la entidad ha venido cumpliendo con los pagos pactados en el contrato No 11 al señor JHONATAN STEVE PARRADO MORA y a la fecha se encuentra en trámite el pago del corte No 9 que corresponde a la fracción del mes de septiembre por un término de 20 días hasta el 20 de septiembre de 2020 por valor de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS $ 1.066.667,00 M/CTE, en consecuencia se cuenta la disponibilidad para la cesión del nuevo contratista hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS $ 4.373.333 M/CTE, los cuales serán cancelados en cortes parciales a fin de cumplir con el valor total del contrato pactado inicialmente, teniendo en cuenta que la persona quien acepta la cesión el contrato cuenta con las mismas condiciones de idoneidad según información del supervisor del contrato". "Los pagos de la cesión se llevarán a cabo con el amparo del mismo CDP No. 420 del 03 de enero de 2020 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE". **8)** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". **9)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 dé 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) CESIONARIO (A) se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **10)** Que es necesario para el ICFE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones. **11)** Que el valor de la cesión solicitada es por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.373.333,00) M/CTE**. **12)** Que conforme a la ejecución del contrato, la información del plazo de ejecución a ceder, es hasta el 31 de diciembre de 2020. **13)** Que el Supervisor del contrato, hace constar que el señor JHON

CESION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011 -ICFE- 2020, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES".

FREDY GAMBOA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.288.226 de Chitaraque-Boyaca cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder. **14)** Que el Director del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto autoriza la presente cesión del Contrato No. 011-ICFE-2020. **15)** Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, a la fecha, el nombre del CESIONARIO no figura reportado en el citado boletín.**16)** Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que esta Cesión del Contrato de Prestación de Servicio No. 011-ICFE-2020, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la presente cesión se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.-** EL CEDENTE, **JONATHAN STEVE PARRADO MORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.425.779 expedida en Bogotá, cede el Contrato de Prestación de Servicios No. 011-ICFE-2019 a favor del CESIONARIO al señor **JHON FREDY GAMBOA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.288.226 de Chitaraque-Boyaca, hasta por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.373.333,00) M/CTE. SEGUNDA.- EL CESIONARIO** acepta la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 011-ICFE-2019, en el estado en que se encuentre a partir del día 21 de septiembre de 2020 sin asumir responsabilidad de actos u omisiones realizados con anterioridad a esta fecha. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, realizará el pago de la presente cesión mediante pagos parciales una vez recibido a satisfacción por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.373.333,00) M/CTE,** el valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en (04) pagos, programados así:----

CORTES	VALOR
CORTE 1 (FRACCION)	$533.333
CORTE 2	1.600.000
CORTE 3	1.600.000
CORTE 4	640.000
VALOR TOTAL CESION 1	**4.373.333**

El presente contrato de prestación de servicios, se cancelará en moneda legal colombiana, previos informes de actividades presentados por el contratista al supervisor del contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción. **Para el pago, el contratista deberá suministrar la siguiente información:** Acta de inicio, Acta de corte para cada corte, Acta de recibo a satisfacción (ultimo corte), Informe de supervisor Certificación de pagos y aportes parafiscales, Planilla de pago de la seguridad social, Cuenta de cobro o documento equivalente, Certificación bancaria (primer corte). El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción de la presente cesión, hasta el día 12 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato., previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **QUINTA.- VIGENCIA**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 011-ICFE-2020, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente cesión. **SEXTA**. - **DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de esta Cesión y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos citados en esta minuta. **SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** Esta Cesión requiere para su perfeccionamiento de la

CESION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011 -ICFE- 2020, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES".

firma de las partes. **OCTAVA.-NOTIFICACIÓN:** El Cesionario autoriza de manera expresa se me notifique o comunique al correo electrónico: jf199920@hotmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, y se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo.

Para constancia se firma y se aprueba electrónicamente en la plataforma del SECOP II.